

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-036/2021
20:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas noches, siendo las **veinte horas con cincuenta y cuatro minutos** del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

Con gusto Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30 de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

4

Primero. Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-028/2021, TEEM-PLENO-029/2021, TEEM-PLENO-030/2021 y TEEM-PLENO-031/2021, celebradas el veinte, veintiuno, veintitrés y veintiséis de abril del año en curso. -----

Segundo. Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-028/2021, TEEM-PLENO-029/2021, TEEM-PLENO-030/2021 y TEEM-PLENO-031/2021, celebradas el veinte, veintiuno, veintitrés y veintiséis de abril del año en curso. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-055/2021, TEEM-JDC-056/2021 y TEEM-JDC-057/2021, Acumulados**, promovidos por Enrique Hernández Pérez, Rodrigo López Colín y Miguel Soto Lujano contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-051/2021**, promovido por Juan Manuel Iriarte Méndez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-110/2021**, promovido por Miriam Andrade Chávez contra actos de los Partidos Políticos Morena y del Trabajo. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----


Sexto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-179/2021**, promovido por Rogelio Barrera Vivanco y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Séptimo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM- JDC-198/2021**, promovido por Nayeli Julieta Pedraza Huerta contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Octavo. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-217/2021, TEEM-JDC-218/2021 y TEEM-JDC-219/2021, Acumulados**, promovidos por María Teresa Torres Paz, Mario Alejandro García López y Ana Lilia Reyes Maravilla contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Noveno. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-027/2021**, promovido por el Partido del Trabajo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Décimo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-161/2021**, promovido por Jorge Maldonado González contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena e Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Décimo Primero. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-072/2021 y TEEM-JDC-106/2021 Acumulados**, promovidos por Fermín Bernabé Bahena y Luisa Estela 

Quijano Ravell contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.
Magistrado Ponente: José René Olivos Campos. -----

Décimo Segundo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-212/2021**, promovido por Alejandro Flores Cuanos contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Décimo Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-220/2021**, promovido por José Luis Rodríguez Zúñiga contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Décimo Cuarto. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-029/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Décimo Quinto. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-043/2021**, promovido por el Partido del Trabajo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Décimo Sexto. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-073/2021 y TEEM-JDC-172/2021 Acumulados**, promovidos por Iván Abdiel Rizo Téllez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Décimo Séptimo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-165/2021**, promovido por Iram Guadalupe Flores Bautista contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena y Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Magistrada, a su vez, doy cuenta con la solicitud realizada por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa respecto del retiro del punto noveno del orden del día propuesto. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, se consulta a los integrantes del Pleno el sentido de su voto respecto del orden del día propuesto, con el retiro solicitado por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ----- **4.**

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día y el retiro correspondiente, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaría, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-028/2021, TEEM-PLENO-029/2021, TEEM-PLENO-030/2021 y TEEM-PLENO-031/2021, celebradas el veinte, veintiuno, veintitrés y veintiséis de abril del año en curso,** previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de las actas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la **aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-028/2021, TEEM-PLENO-029/2021, TEEM-PLENO-030/2021 y TEEM-PLENO-031/2021, celebradas el veinte, veintiuno, veintitrés y veintiséis de abril del año en curso.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguna intervención? -----

Si no hay intervenciones, Secretaria por favor tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del pleno, fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-055/2021, TEEM-JDC-056/2021 y TEEM-JDC-057/2021, Acumulados**, promovidos por Enrique Hernández Pérez, Rodrigo López Colín y Miguel Soto Lujano contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-055, 056 y 057 todos del 2021 acumulados, promovidos por Enrique Hernández Pérez, Rodrigo López Colín y Miguel Soto Lujano, respectivamente, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA de la Convocatoria para la selección de diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y consejerías para los procesos electorales 2020–2021, entre otros Estados Michoacán. -----

En la consulta se propone, primeramente, la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-056 y 057 de 2021 al diverso TEEM-JDC-055/2021 al existir identidad en el acto y la autoridad responsable emisora del mismo. -----

Asimismo, en los presentes juicios se estima procedente la *vía per saltum*, esto es, el no agotar la instancia partidista, pues resulta preciso generar certeza a los actores, quienes buscan participar en el proceso electoral que se desarrolla actualmente para contender a un cargo público y atendiendo a la etapa en que se encuentra dicho proceso electoral. -----

y.



En cuanto al fondo de la demanda, los actores señalaron como agravio la omisión de la Comisión de Elecciones del Partido Morena de hacerles de su conocimiento el resultado a su registro presentado, esto es, el que informaran si éstos fueron procedentes o no, así como las razones o motivos por las cuales, en su caso, fueron rechazados dichos registros; ya que como resultado del referido proceso interno resultó electo una persona diversa ellos. Motivo de disenso que se propone declarar fundado, toda vez que, en autos no se logró demostrar el cumplimiento de la responsable en ese sentido, y la obligación de hacer saber a los aspirantes las determinaciones a que se hubiese llegado respecto a su solicitud de registro, en este caso la Comisión de Elecciones, puesto que tales resoluciones se relacionan íntimamente con el ejercicio de sus derechos, atendiendo al procedimiento de selección de la candidatura, por lo que era necesario hacer del conocimiento de las razones y motivos sobre la valoración de su solicitud, lo que se traduce en la garantía del ejercicio de tales derechos. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidente. Magistrada, Magistrados, Secretaria y público que el día de hoy nos acompaña a esta sesión pública. Con el debido respeto a la magistratura ponente, en el proyecto que se somete a nuestra consideración me permito manifestar brevemente que en esta ocasión me aparto del sentido del mismo por las razones siguientes. -----

Si bien coincido en que ya hemos fijado criterio respecto de este tipo de asuntos en el sentido de ordenar a la responsable que informe a la parte actora todo lo relacionado con su solicitud de registro en el proceso interno de selección no comparto la propuesta porque, al menos en este caso en concreto, deben de analizarse otras cuestiones o particularidades, tales como que el municipio de Tlalpujahua, Michoacán, se encuentra reservado o signado para el PT, razón por la cual el ordenar a la autoridad responsable que actúe de esa manera no conduce a algún fin práctico aunado a que, hasta cierto punto, le estaríamos pidiendo que se pronuncie sobre cuestiones o actos que no le son propios. -----

En ese sentido me apartaré del proyecto porque, insisto, el criterio que hemos adoptado no es de carácter general, sino que debe de atenderse según las características de cada asunto en lo particular. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Magistrada. ¿Alguien más?, ¿alguna otra intervención? -----

Muy bien. En el proyecto que someto a su amable consideración, se propone declarar parcialmente fundados los agravios de los actores respecto a que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA no hizo de su conocimiento el resultado de sus registros, a fin de que tuvieran certeza de si éstos fueron procedentes o no, y las razones o motivos por las cuales, en su caso, fueron rechazados; lo anterior, en razón de que los actores debían tener posibilidad de conocer las determinaciones respecto a su solicitud de registro que emitió la

autoridad partidista, puesto que las resoluciones emitidas por las autoridades intrapartidarias se relacionan íntimamente con el ejercicio de los derechos de sus militantes y simpatizantes, como es el caso de la selección interna de candidaturas; de ahí que se considera necesario que el citado instituto político haga saber a quienes participan en sus procesos internos, las razones y motivos sobre la valoración de su solicitud, lo que se traduce en la garantía del ejercicio de tales derechos. -----

En ese sentido, ante la omisión de la responsable se concluye que, de las constancias que obran en autos se justifica que la Comisión de Elecciones debió hacer del conocimiento a los ahora actores de los motivos y fundamentos por los cuales fue valorada su solicitud y, en su caso, rechazado dicho registro, atendiendo a la garantía de audiencia y defensa, por lo que se le ordena hacerles del conocimiento, de manera personal e individual, de los motivos y fundamentos respecto a la determinación asumida en relación con su solicitud de registro en el proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán. Es cuanto. -----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

Al agotarse las intervenciones le solicito, por favor, a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por las consideraciones manifestadas y, dependiendo del resultado de la votación mayoritaria, me reservaría mi derecho para formular el respectivo voto particular. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular anunciado, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien anunció la emisión de su respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-055/2021, TEEM-JDC-056/2021 y TEEM-JDC-057/2021, Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

Primero. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-056/2021, TEEM-JDC-057/2021 al TEEM-JDC-055/2021. ----- **9.**

Segundo. Se declara procedente el salto de instancia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-055/2021, TEEM-JDC-056/2021 y TEEM-JDC-057/2021. -----

Tercero. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que realice lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

Cuarto. Se conmina a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, para que en lo sucesivo atienda en tiempo y forma los requerimientos que le realice este Órgano Jurisdiccional de manera diligente ajustándose a los plazos que se le ordenen. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-051/2021**, promovido por Juan Manuel Iriarte Méndez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos relacionado con el juicio ciudadano 27 de este año. -----

La parte actora controvierte la lista de insaculación para la postulación de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado, ya que indebidamente la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena se reservó los primeros cuatro lugares. Su disenso lo sostiene en razón de que el Acuerdo de nueve de marzo del año en curso, por el que el Partido Morena se reservó los referidos lugares y no fue publicado, lo cual constituye una violación a su derecho político-electoral de ser votado. -----

Contrario a lo que sostiene el actor, y de las constancias que obran en autos del expediente en comento, se advierte que el partido político lo publicó en los estrados de su sede, como se puede observar de la cédula de publicación por estrados de nueve de marzo, del año en curso. -----

Asimismo, el promovente se encontró en la posibilidad jurídica de controvertir la citada cédula de publicación, ya que por escrito de doce de abril el actor solicitó copias certificadas de las constancias remitidas por el órgano partidista responsable, incluyendo la multicitada constancia. -----

De ahí que no le asista la razón al actor. -----



En relación con su pretensión final, consistente en que este órgano jurisdiccional deje sin efectos la referida lista y se ordene que el promovente figure en uno de los primeros cuatro lugares, la ponencia propone desestimarla, lo anterior, porque en la elaboración de la lista de insaculación se tomaron en consideración el principio de alternancia y la tercera fórmula para externos, en términos de lo dispuesto en los artículos 331, del Código Electoral y 44, apartado c, de los Estatutos de Morena. -----

En consecuencia, los primeros cuatro lugares están reservados a dos mujeres, correspondiendo la primera posición a una militante de género femenino y el tercer lugar a persona externa del género femenino y las posiciones segunda y cuarta correspondería a militantes del género masculino. -----

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, el actor no acreditó su calidad de militante del Partido Morena. Por lo expuesto se propone desestimar la pretensión del actor. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir más intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBÓS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-051/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente la vía *per saltum* (salto de instancia), para conocer y resolver el juicio ciudadano **TEEM-JDC-051/2021**. -----

9.

SEGUNDO. Se desestima la pretensión del actor por las consideraciones expuestas en el presente fallo. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-110/2021**, promovido por Miriam Andrade Chávez contra actos de los Partidos Políticos Morena y del Trabajo. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del Proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de Sentencia del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-110/2021. -----

A manera de antecedente, la actora aduce una violación a sus derechos político-electorales de votar y ser votada como aspirante al cargo de presidenta municipal del municipio de Apatzingán, Michoacán. -----

Sin embargo, no existe elemento probatorio alguno con el que la actora demuestre que, efectivamente, el acto del que se duele repercute y vulnera sus derechos político-electorales, toda vez que no demuestra ni acredita su registro y, por tanto, su participación en el proceso de selección de candidata a presidenta municipal que refiere, aun y cuando estaba a su alcance y disposición, ya que dicho registro se llevó a cabo de manera digital y es la misma actora quien en su escrito inicial de demanda menciona que cuenta con el *“Registro vigente en la plataforma institucional de ese Instituto Político. El cual en su momento procesal oportuno exhibiré como prueba”*, sin que el mismo se desprenda de las constancias del expediente. -----

De esto, en un primero momento conforme al inciso a), fracción II, del artículo 27 de la Ley de Justicia Electoral, se requirió a la actora para que en el plazo de veinticuatro horas remitiera a este Tribunal Electoral las constancias con las que acreditara el carácter con que se ostentó en su demanda, pero tal y como consta en la cédula de notificación dentro del expediente en cuestión, existió imposibilidad de notificarle de forma personal, en virtud de que ésta incumplió con la carga procesal dispuesta en la fracción II, del numeral 10, de la Legislación de la materia, por lo cual se dispuso que en tanto esta situación subsistiera, las actuaciones emitidas por este órgano jurisdiccional se le notificarían mediante estrados, cuestión que quedó subsanada al señalar uno posteriormente. -----

De lo que se advierte que la Actora al acudir a este Tribunal a señalar nuevo domicilio, tuvo conocimiento de los Acuerdos dictados por la Ponencia instructora, sin que haya allegado constancias que permitan acreditar el carácter

4

con que se ostentó en el escrito de demanda, toda vez que ni siquiera incluyó anexos a la misma, sino que únicamente se limitó a decir que se exhibirían en el momento procesal oportuno. -----

Por lo anterior, se desecha la demanda del medio de impugnación promovida por Miriam Andrade Chávez, de dieciocho de abril, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico, contenida en el artículo 11, fracción III, en relación con el diverso numeral 27, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-110/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Es procedente el conocimiento vía *per saltum* para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda promovida por Miriam Andrade Chávez, al acreditarse la falta de interés jurídico en el presente juicio. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

4.

27

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-179/2021**, promovido por Rogelio Barrera Vivanco y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el, con el orden del día y dé cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de Sentencia del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-179/2021. -----

En el juicio que nos ocupa, la pretensión de los actores consiste en que este Tribunal revoque el Acuerdo por el cual el Instituto Electoral aprobó las diputaciones por el principio de mayoría relativa para la coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, integrado por los Partidos Morena y Partido del Trabajo, que se identifica con la clave IEM-CG-149/2021, específicamente respecto de la candidatura correspondiente al distrito 08 con cabecera en Tarímbaro, Michoacán, ya que acorde a su dicho, vulnera sus derechos político-electoral de ser votados. -----

De igual manera se inconforman de que no se cumplieron los requisitos y etapas señaladas por Morena en su proceso interno, para la selección de dicha candidatura, sobre todo en lo que corresponde a la Comisión de Elecciones de dar a conocer los resultados de quienes participarían en dicha candidatura, así como de informar los resultados de la encuesta realizada. -----

Inicialmente se acredita el conocimiento del medio de impugnación a partir de la vía *per saltum*, en razón de lo avanzado del proceso electoral y de que reencauzar la demanda implicaría una merma sustancial en la posibilidad, real y temporal, para que los Actores estén en posibilidad de que les sea reparada la presunta violación a su derecho a ser votados. -----

Respecto del agravio que analiza el proceso interno de Morena, este Tribunal Electoral considera que dicho agravio se considera fundado pero inoperante. Esto es así, puesto que, efectivamente, se determina que existió omisión por parte de la Comisión de Elecciones de hacer del conocimiento de los aspirantes y en el caso particular, de los actores, los actos relacionados con el proceso interno para la candidatura en comento, esto es, se les debieron exponer los motivos y fundamentos sobre el proceso interno de selección convocado y en el cual se registraron; lo cual, constituye un acto privativo de sus derechos partidistas. -----

Sin embargo, la inoperancia del agravio radica en que los actores en modo alguno alcanzarían su pretensión, ya que, en términos del Convenio de coalición se determinó que, respecto de esa candidatura, le correspondía al Partido del Trabajo y no al Partido Morena. -----

En relación del segundo de los agravios por el cual se controvierte el acuerdo impugnado, se estima que debe declararse como inoperante en razón de que se requiere que lo dicho en vía de agravio ataque directamente las premisas que expuso el Instituto Electoral de Michoacán en la emisión del mismo, sin embargo, los actores no controvierten en sus puntos esenciales las consideraciones del acto impugnado, es decir, no señalan que tenga vicios propios. -----

Sumado a lo anterior, conforme a la jurisprudencia de Sala Superior 15/2012 de rubro: “registro de candidatos. Los militantes deben impugnar oportunamente los actos partidistas que lo sustenten”, se tiene que no resulta válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el registro de una candidatura para controvertir los actos partidistas que sustentan el registro, los cuales deben impugnarse en forma directa y de manera oportuna, por lo cual se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-179/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el conocimiento vía *per saltum* en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -----

**9.**

SEGUNDO. Resultan fundados pero inoperantes los agravios aducidos en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. -----

TERCERO. Se confirma el acuerdo IEM-CG-149/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM- JDC-198/2021**, promovido por Nayeli Julieta Pedraza Huerta contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. Por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, en donde una ciudadana que se ostenta como aspirante de Morena a la Diputación Local del Distrito 24, correspondiente a Lázaro Cárdenas, impugnó el acuerdo IEM-CG-149/2021, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, así como la omisión, por parte de éste, de dar respuesta a su escrito del trece de abril.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar como inoperantes los agravios emitidos y, por ende, confirmar el acuerdo impugnado. --

Lo anterior, porque de las manifestaciones hechas valer por la actora se desprende que están encaminadas, de manera concreta, a cuestionar la omisión del Instituto de dar respuesta a su escrito; sin embargo, es omisa en exponer argumentos o razonamientos tendentes a refutar frontalmente los fundamentos que el Consejo General tomó en consideración para la emisión del acuerdo; es decir, no lo ataca por vicios propios. De ahí la inoperancia y la propuesta de confirmar el acto impugnado. -----

Finalmente, en relación con la omisión referida, se propone declarar fundados los agravios y, en consecuencia, ordenar al Instituto que dé respuesta al escrito presentado por la actora. -----

Se estima así porque la autoridad responsable fue omisa en dar respuesta al escrito de la accionante, pese a estar obligado a ello, lo cual vulneró su derecho de petición, previsto constitucionalmente en el artículo octavo. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. **4**
¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido a la Secretaria, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-198/2021**, este Pleno **resuelve:**

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-149/2021. -----

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán actúe conforme a lo precisado en el apartado correspondiente. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-217/2021, TEEM-JDC-218/2021 y TEEM-JDC-219/2021, Acumulados**, promovidos por María Teresa Torres Paz, Mario Alejandro García López y Ana Lilia Reyes Maravilla contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los expedientes previamente señalados, en donde tres ciudadanos que se ostentan como aspirantes a Regidurías del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, impugnaron el acuerdo IEM-CG-150/2021, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, primeramente, se propone acumular los juicios, dada la identidad en el acto y en la autoridad responsable. -- **4.**

Por otro lado, también se propone calificar los agravios como inoperantes y, por ende, confirmar el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior, porque la parte actora no controvierte frontalmente las consideraciones jurídicas que lo sustentan, ya que los hace depender de supuestas irregularidades en el procedimiento de designación partidista y no por vicios propios. -----

Es decir, este órgano jurisdiccional considera que, para estar en condiciones de analizar la ilegalidad del acuerdo impugnado que expone la parte actora se requiere que lo dicho en vía de agravio ataque directamente las premisas que expuso la responsable en la emisión del mismo, pues resultaría erróneo proceder a su estudio cuando los argumentos van encaminados a controvertir determinaciones u omisiones que se actualizaron en un proceso interno de selección de candidaturas; situaciones que, en todo caso, debió impugnar en forma directa y de manera oportuna, ya que las mismas causan afectación desde que surten efectos. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-217/2021, TEEM-JDC-218/2021 y TEEM-JDC-219/2021, Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-218/2021 y TEEM-JDC-219/2021 al TEEM-JDC-217/2021, y se ordena glosar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados. -----

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-150/2021. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, tomando en consideración el retiro del punto noveno del orden del día, este, daré cuenta con el punto décimo del orden del día correspondiente, el cual corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-161/2021**, promovido por Jorge Maldonado González contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena e Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio ciudadano citado, mismo que fue promovido por Jorge Maldonado González, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, así como del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En caso concreto, se controvierte el acuerdo IEM-CG-150/2021 del Instituto por el cual, entre otras, se aprobó el registro de la candidatura a la Presidencia Municipal de Huetamo; además, se controvierten diversas omisiones relacionadas con el proceso interno de selección de candidaturas a la presidencia municipal referida, atribuidas a la Comisión Nacional de Elecciones. -----

El proyecto que se somete a su consideración, propone resolver en el sentido de declarar fundados pero inoperantes los agravios expresados por el promovente, ya que si bien se acreditan las omisiones alegadas dentro del proceso interno de selección de candidaturas por Morena, tales circunstancias no resultan eficaces para cuestionar el acto administrativo de registro de candidaturas, ya que éste, a fin de cuestionarse su legalidad, debió ser combatido por vicios propios, lo que no aconteció en el caso, toda vez que se sustentó la impugnación en las omisiones partidistas alegadas. -----

De ahí que se proponga confirmar el acuerdo de registro de candidaturas del Instituto Electoral de Michoacán, tal y como ha sido determinado previamente por este Pleno, por ejemplo, al resolver el diverso Juicio Ciudadano 192 de este año. -

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? -----

 Adelante Magistrada Bahena. -----

9.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Con el debido respeto para la Magistratura ponente, eh, en esta ocasión me permito manifestar que me aparto el proyecto que se nos presenta con las siguientes, eh, razones. -----

En el presente asunto se identifica un apartado especial de actos impugnados en el que se identifican dos, por un lado, se analizan las omisiones relacionadas con el proceso interno de selección de la candidatura del partido político señalado como responsable y, por el otro, el acuerdo del Consejo General IEM-CG-150/2021. -----

En este contexto, a consideración de la de la voz, se deben analizar cada uno de ellos de forma separada, es decir, primero lo relacionado con el proceso interno de selección y en un segundo momento lo referente al acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán. En ese orden de ideas se coincide con que es fundado el argumento en relación de que no sea emitido en favor del actor ningún tipo de respuesta respecto de las razones por las que no resultó procedente su registro y, en su caso, las que se dieron para la definición de la candidatura, sin embargo, también se considera que tal calificativo debe generar una consecuencia que no se precisa en el proyecto, de ahí el motivo de mi disenso. -----

Considero que derivado de lo fundado de los agravios se debiese de establecer una consecuencia de, cuando menos, dar a conocer al actor las razones que originaron la negativa de registro y, por tanto, la designación de persona diversa, tal como se determinó en los expedientes resueltos por este Tribunal en el, los TEEM-JDC-059, 060, 067, 094, 095, y 096, todos ellos de este año. -----

Sería cuanto, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Al no existir más intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por las consideraciones expuestas. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. ----- **g.**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Me permito que, eh, solicitar que se incorpore mi voto correspondiente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-161/2021**, este Pleno **resuelve:**

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEM-CG-150/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo primero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-072/2021 y TEEM-JDC-106/2021 Acumulados**, promovidos por Fermín Bernabé Bahena y Luisa Estela Quijano Ravell contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----


MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano setenta y dos (72) y ciento seis (106) acumulados, ambos de este año, promovidos por Fermín Bernabé Bahena y Luisa Estela Quijano Ravell respectivamente, en contra de diversas violaciones relativas al proceso interno de selección de candidatos de Morena. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, luego de acumular los expedientes y estimar procedente el conocimiento de los mismos en salto de instancia, en primer término se determina desechar el juicio ciudadano ciento seis (106) promovido por Luisa Estela Quijano Ravell, toda vez que no cuenta con interés jurídico, ya que de las pruebas allegadas al expediente, se observa que su registro corresponde a cargo diverso al que impugna, esto es, se registró para contender por el cargo de una diputación de representación proporcional. -----

En ese tenor, no basta con que la Actora acredite haber participado en cualquier proceso interno de Morena, en todo caso, debería probar su participación en el proceso interno de selección de candidata o candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el distrito X, con cabecera en Morelia Noroeste; candidatura que pretende sea invalidada. -----

 Por otro lado, por lo que ve a los agravios enderezados por el actor en el juicio ciudadano setenta y dos (72), relacionados con la omisión de habersele hecho del

4

conocimiento cada una de las etapas y la metodología que se siguió para esa designación de la candidatura que pretende, se consideran **parcialmente fundados** únicamente sólo en cuanto a su derecho a conocer de manera fundada y motivada la determinación asumida con relación a su solicitud de registro y la forma en que se seleccionó al candidato que la coalición de la que Morena forma parte de su designación. -----

Por lo que hace a su agravio dirigido a controvertir la elegibilidad de quien fue designado en la candidatura que reclama, el mismo debe desestimarse toda vez que de que de las constancias que obran en el expediente, no existe alguna que otorgue certeza sobre si dicha persona emanó del procedimiento interno de Morena y por tanto que tuviera que haber cumplido con tal requisito. -----

Finalmente, respecto su agravio relacionado con la violación a su derecho de petición, se considera **fundado** en atención a que la Comisión de Elecciones omitió dar respuesta a la solicitud de información que en su oportunidad planteo el Actor, no obstante, con la vista otorgada es que se tiene por colmada la pretensión específica del Actor en cuanto a obtener la respuesta a su solicitud. -----

En mérito de lo anterior, se ordena a la Comisión de Elecciones de Morena que, en un **plazo máximo de tres días** legalmente computados, haga del conocimiento a Fermín Bernabé Bahena, bajo la modalidad que estime oportuna, los motivos y fundamentos respecto de la determinación asumida con relación a su solicitud de registro y la forma en que se seleccionó al candidato que designó la coalición de la que ese partido forma parte en el distrito electoral local X. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En el proyecto que se ha puesto a consideración de este Pleno manifiesto, con el debido respeto para el Magistrado ponente, que, si bien acompaño en sus términos el proyecto TEEM-JDC-106/2021 del que se nos dio cuenta, no obstante, lo anterior, en relación con el TEEM-JDC-072 de este año en esta ocasión me aparto por las siguientes razones. -----

En el proyecto que se pone a nuestra consideración el actor menciona en su escrito de demanda que impugna una circunstancia de premura al ser inminente que está por inscribirse a una persona que no fue electa conforme a las bases de la convocatoria del partido político responsable pero además que tiene un perfil contrario a la legislación local y federal ya que, según su dicho, la persona que resultó favorecida en el proceso interno se desempeñaba como Jefe de Sector del Ayuntamiento de Morelia hasta la fecha del registro y realizó presuntos actos violatorios del artículo 134 constitucional en los que se aduce vulneran la equidad de la contienda por parte de un servidor público municipal, en este sentido, el Magistrado instructor dio vista al Instituto Electoral de Michoacán respecto de



estas presuntas faltas a la normativa electoral y, a su vez, solicitó al mencionado instituto informar a respecto del estado del registro de referencia, actuaciones, que comparto en los términos del Magistrado ponente. -----

Por otro lado, requirió al Ayuntamiento de Morelia para que precisara si efectivamente la persona mencionada desempeña o desempeñaba algún cargo en la administración municipal, la naturaleza de sus funciones, y que, en el supuesto de haber presentado escrito relativo a solicitar licencia para separarse del cargo, o la renuncia correspondiente, se informara respecto del trámite y respuesta que se le dio al mismo acompañando dichas constancias en copia certificada, trámite del cual, una vez recibida la documentación, se dio vista al actor y al mismo tiempo que se impuso en autos, así el promovente refirió que las constancias remitidas por el Ayuntamiento no respondían en mínima parte al requerimiento realizado por el Magistrado instructor y las objetó en cuanto a su alcance y valor probatorio, a lo cual recayó el acuerdo de cinco de mayo, mediante el cual se le tuvo por realizada la objeción y por hechas las manifestaciones mencionándose que en su caso serían motivo de pronunciamiento en el momento procesal oportuno. -----


Ahora, al haber aduciendo el actor en el acuerdo, al haberse aducido en el acuerdo de ponencia que se decretó el debido cumplimiento de este requerimiento estimo que no se le dio el trámite adecuado, esto ya que dicho escrito de objeción, mediante el cual se mencionó que el acuerdo no fue conforme a derecho y al inconformarse del mismo por haber aducido que actualiza el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Morelia, conforme a lo requerido, se considera una cuestión que debió haber sido resuelta mediante un asunto especial a ser analizado y resuelto por el Pleno del Tribunal, o bien, remitirlo a la Sala Regional Toluca para que resolviera si la actuación había sido correcta, o bien, valorarse el alcance de tal escrito en el proyecto de sentencia pues al no haber hecho mención de ello es que considero que en el caso tal omisión respecto a su valoración representa una violación procesal y que vulneraría el principio y deber de exhaustividad que debe de regir la actuación jurisdiccional, tal como lo dispone la jurisprudencia 001/2004 de rubro **ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO** y lo anterior al estimar que inicialmente el acuerdo objetado constituye un acto preparatorio que no alcanza su definitividad si no hasta la resolución final que incide sobre la esfera jurídica del gobernado al decidirse en ella el fondo de la materia litigiosa. -----

Para la suscrita la objeción es el medio conferido por la ley para evitar que se produzca el reconocimiento tácito del documento, resultando orientada, orientadora, la tesis aislada de rubro **DOCUMENTOS OBJECCIÓN E IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD, DIFERENCIAS** de la novena época, correspondiente a Tribunales Colegiados de Circuito, y si bien es facultad de las y los juzgadores el determinar la idoneidad de los mismos, en un expediente son las partes las que a través de la objeción pueden fijar el valor probatorio, por ende, basta que se hayan objetado las pruebas correspondientes para que el juzgador deba realizar un examen cuidadoso y a fin de establecer si es idónea o no para demostrar un determinado hecho o la finalidad que con ella se persiguen o si

reúne o no los requisitos legales para su eficacia, lo cual debe hacer en uso de su arbitrio judicial pero expresando la razón que justifique la conclusión que adopte. -

Así, no basta con que el interesado objete un documento proveniente de un tercer, como en el caso concreto se objeta lo mandado por el Ayuntamiento de Morelia, pues si bien, la sola objeción no implica que sólo por este hecho se pierda valor probatorio, sí es necesario sostener que su valor dependerá de que dicha documental esté o no robustecida con otros medios de convicción, tales como la renuncia del servidor público y su respuesta que fueron originalmente solicitadas por la ponencia instructora y mismas que no fueron exhibidas, por lo cual, con independencia de que este agravio sea fundado o no, eh, no concuerdo con el tratamiento que se le dio ni con lo que se sostiene en el proyecto en este sentido pues me parece que no es exhaustivo, ya que, si bien los actos de autoridad gozan de la presunción del principio de buena fe, en este caso, al requerimiento el Ayuntamiento de Morelia no se le adjuntó el soporte correspondiente para acreditar su veracidad y existen, por otra parte, otros indicios que en lo personal me permiten sostener la necesidad de que obren más elementos probatorios sobre la elegibilidad del ahora candidato, toda vez que en el expediente obran, eh, noticias respecto de las cuales, eh, en apariencia, pues, es otra la fecha de la separación del cargo, de manera que se genera una duda razonable de si efectivamente se separó en la fecha que se aduce por parte del Ayuntamiento de Morelia en ese documento, toda vez que no se exhiben otras pruebas, eh, preconstituidas. -----

Y, por último, para la suscrita, pues, no pasa inadvertido el cambio de situación jurídica que ocurrió en el desarrollo de la etapa de instrucción del medio de impugnación en cuanto al acuerdo de registro emitido por el Instituto Electoral respecto de la persona que el actor señala que no cumple con los requisitos de elegibilidad, cuestión que hace posible estar en condiciones de hacer un análisis adecuado a dicho agravio, así, al acreditarse este cambio, desde mi juicio, y una vez que se allegara de mayores elementos de convicción era procedente analizar en el estudio de fondo la inelegibilidad aducida conforme a la jurisprudencia 007/2004 de rubro **ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS** que señala que el análisis de esta cuestión puede realizarse en el momento del registro ante la autoridad electoral, lo que además, ya había sido efectuado por el partido político en el momento de la presentación de la demanda y que obra en autos el acuerdo respectivo donde fue aprobado pues en el expediente se encuentran otros medios de convicción ofrecidos por el actor de lo que si bien este órgano jurisdiccional presume en principio que se satisfacen los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto, el actor al haber afirmado que no se satisfacía este requisito de separación del cargo de manera oportuna, conforme lo establece la normativa electoral, obre en autos que aportó los medios de convicción para demostrar esta circunstancia, así como que la respuesta de la administración municipal no fue conforme a lo requerido por la ponencia instructora. -----

Es por todo lo antes expuesto y fundado que me apartaría de las consideraciones correspondientes al proyecto del TEEM-JDC-072/2021. Es cuanto. ----- 



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrado. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Presidenta. Buenas noches Magistradas, Magistrado, Secretaria General, personas que nos acompañan por esta modalidad virtual. El proyecto que ya dio cuenta la Secretaria y los asuntos acumulados que someto a su consideración efectivamente se propone determinar, en un inicio, la improcedencia del juicio ciudadano identificado como el juicio JDC-106/2021, de este año al carecer de falta de interés jurídico por parte de la actora para controvertir un cargo al que no logra demostrar su registro, y, por lo que ve a los agravios presentados por el actor en el juicio ciudadano JDC-072/2021, se considera parcialmente fundado el que tiene que ver con la omisión de la responsable de hacerle del conocimiento la determinación asumida con relación a su solicitud de registro y la forma en que se seleccionó al candidato que la coalición de MORENA forma parte. -----

Por lo que hace a sus planteamientos dirigidos a controvertir la elegibilidad de quien fue designado en la candidatura que reclama al no haberse separado del cargo como funcionario municipal y con ello incumplir con los requisitos en el ámbito estatutario y legal se propone desestimarlos por dos razones. -----

La primera porque, de las constancias que obra en el expediente, no existe alguna que otorgue certeza sobre si dicha persona emanó del procedimiento interno de MORENA y, por tanto, que tuviera el deber de cumplir con el requisito establecido en la convocatoria de tal partido político. -----

Y, la segunda, porque, si bien, su argumento se dirige a cuestionar el requisito de elegibilidad establecido en la Constitución Local, y tal análisis de acuerdo a la jurisprudencia 007/2004, es susceptible de realizarse sólo al momento de que la autoridad administrativa emita el acuerdo o registro correspondiente o al momento de la asignación de la diputación respectiva a efecto de que el inconforme pueda enderezar argumentos en contra de vicios propios del acuerdo atendiendo a lo avanzado del proceso electoral, y, en aras de maximizar su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, fue requerido al Ayuntamiento de Morelia, la información correspondiente al cargo que asegura el actor, ostentó el ahora candidato de la coalición. -----

Tal requerimiento fue atendido en el sentido de informar a través del oficio signado por el director de recursos humanos del Ayuntamiento, que dicho ciudadano laboró para la autoridad municipal del catorce de septiembre del dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, desempeñando como último cargo el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Mejoramiento de Barrios y Gestión Ciudadana causando baja por renuncia, dicho oficio fue objetado por el actor, bajo los argumentos que el funcionario público municipal, emisor de la documental, no adjuntó el soporte correspondiente para acreditar la veracidad de su dicho, y aun así se le tuvo por cumplido. -----

**4**


En este punto no debe perderse de vista que dicha inconformidad la hace depender de su objeción a la respuesta emitida, por lo que, a consideración del suscrito, no constituye un medio de impugnación susceptible de ser enviado a Sala Regional, para su pronunciamiento; debe tenerse en cuenta que tal funcionario fue compañero de labores y simpatizante del mismo partido político y porque contradice lo confesado por el Presidente Municipal provisional, como se desprende de las pruebas técnicas que fueron aportadas en su escrito de demanda. Al respecto, la Sala Superior, ha establecido que los documentos públicos deben estar sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende la calidad de los datos en que se apoye, de tal modo que a mayor certeza de dichos datos mayor fuerza probatoria de la certificación y viceversa. -----

Así, en el caso, se deduce que la información proporcionada por el funcionario municipal está basada en los archivos que obran en el propio Ayuntamiento, por lo que debe considerarse que el oficio de referencia cuenta con un valor probatorio pleno, pues, para su expedición, se basó en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente que contiene elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que informó. -----

Respecto a que indebidamente se tuvo por cumplido el requerimiento al no haber tomado en cuenta la supuesta amistad y coincidencia partidaria del funcionario municipal con José Amparo García Castillo y, por ende, se debía insistir en la información solicitada a fin de que se adjuntara el soporte correspondiente, tales afirmaciones de parcialidad por parte del funcionario las hace depender de apreciaciones personales que no están demostradas en las constancias que integran el expediente, por tanto, tales aseveraciones no pueden ser motivo suficiente para desvirtuar el principio de presunción de la buena fe con el que gozan las autoridades a efecto de considerar que sus actos, por regla general, se deben estimar como legítimos pues, en todo caso, para destruir tal presunción se debe demostrar objetivamente que la información se efectúa con la intención de beneficiar o beneficiarse con la procedencia de la candidatura. -----

Además de lo anterior, la documental emitida como superveniente corresponde al nombramiento otorgado como funcionario municipal, la misma no resulta eficaz para demostrar la temporalidad o fecha de separación del cargo pues del mismo, de la misma sólo se obtiene que el nombramiento de José Amparo García Castillo fue hecho a partir de septiembre de dos mil dieciocho, lo que corrobora incluso lo dicho por el funcionario municipal a través del oficio objetado en el sentido de que laboró para la autoridad municipal del catorce de septiembre de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. -----

Por lo anterior, no es viable invalidar la elección de José Amparo García Castillo, como candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito aludido por la coalición con base en no haber cumplido con el requisito de elegibilidad precisado. -----

Finalmente, respecto a su agravio relacionado con la violación a su derecho de petición se estima fundado en atención a que la Comisión de Elecciones, omitió dar respuesta a la solicitud de información que en su oportunidad planteó el actor, 

no obstante, con la vista que le fue otorgada es que se tiene por colmada la pretensión específica del actor en cuanto a obtener la respuesta a su solicitud, en términos de lo anterior, el proyecto propone que se ordena a la Comisión de Elecciones de MORENA que en un plazo máximo de tres días, legalmente computados, haga del conocimiento a Fermín Bernabé Bahena, la determinación asumida con relación a su solicitud de registro y la forma en que se seleccionó al candidato que designó la coalición de la que el partido forma parte en el Distrito Electoral X. Muchas gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos del que se les ha, el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del proyecto en relación con el TEEM-JDC-106/2021 y en contra de los términos del TEEM-JDC-072/2021 y, en su caso, me permitiré formular el respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia, por cuanto ve al juicio ciudadano TEEM-JDC-072/2021 fue aprobado por mayoría de votos, en tanto que, respecto a lo considerado en el juicio ciudadano TEEM-JDC-106/2021 fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-072/2021 y TEEM-JDC-106/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el expediente TEEM-JDC-106/2021, al TEEM-JDC-072/2021. -----

SEGUNDO. Se declara **procedente** el salto de instancia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-072/2021 y TEEM-JDC-106/2021. -----

TERCERO. Se **desecha** el expediente identificado con número TEEM-JDC-106/2021. -----

4

4

CUARTO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que realice lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

QUINTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique de inmediato el presente fallo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, primera, este, antes de dar el siguiente punto del orden del día preciso que en la votación anterior la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos votó en contra y anunció la emisión de su respectivo voto particular. Hecha esa precisión, doy cuenta con el siguiente punto del orden del día que corresponde al **décimo segundo** relativo al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-212/2021**, promovido por Alejandro Flores Cuanos contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-212/2021, promovido por Alejandro Flores Cuanos, por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato a una regiduría del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en contra del acuerdo del Consejo General del IEM, por medio del cual aprobó las candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por los partidos políticos nacionales del Trabajo y Morena, específicamente respecto de la planilla por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, acuerdo que es el identificado como IEM-CG-150/2021. -----

En el proyecto que se pone a consideración, se proponen declarar como inoperantes los agravios formulados por el actor, en atención a que éstos están dirigidos a cuestionar el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán a partir de irregularidades acontecidas en el proceso interno de selección de candidatos del partido político Morena y no por vicios propios del acto impugnado. -----

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que, el acto de la autoridad administrativa electoral relacionado con el registro de candidatos, generalmente debe ser combatido por vicios propios del acto de autoridad, más no partidistas. --

Es decir que, para estar en condiciones de analizar la ilegalidad del acuerdo que emitió el Instituto Electoral, se requiere que lo dicho en vía de agravios ataque directamente las premisas que expuso la responsable en la emisión del acuerdo controvertido, lo que en el caso no acontece. -----

En razón de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones la pido por favor, Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-212/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo tercero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-220/2021**, promovido por José Luis Rodríguez Zúñiga contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

 **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

4.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-220/2021, promovido por José Luis Rodríguez Zúñiga por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04, con cabecera en Jiquilpan, Michoacán, en contra del acuerdo IEM-CG-149/2021 a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones en el Estado, presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por los partidos políticos nacionales del Trabajo y Morena, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. -----

En el proyecto que se pone a consideración, se proponen declarar como inoperantes los agravios formulados por el actor, en atención a que éstos están dirigidos a cuestionar el acuerdo del Instituto Electoral a partir de irregularidades acontecidas en el proceso interno de selección de candidatos del partido político Morena y no por vicios propios del acto impugnado. -----

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que, el acto de la autoridad administrativa electoral relacionado con el registro de candidatos, generalmente deben ser combatido por vicios propios del acto de autoridad, más no partidistas. -

En otras palabras, para estar en condiciones de analizar la ilegalidad del acuerdo emitido por el Instituto Electoral, se requiere que lo dicho en vía de agravios ataquen directamente las premisas que expuso la responsable en la emisión del acuerdo controvertido, lo que en el caso no acontece. -----

En razón de lo anterior, como se adelantó, se propone declarar los agravios como inoperantes y, en consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? -----

Eh, le pido por favor Secretaria, entonces, tome la votación correspondiente. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

4

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-220/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, El **décimo cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-029/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de Recurso de Apelación **TEEM-RAP-029/2021**, interpuesto por Eduardo Hernández Saldaña, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Angamacutiro, Michoacán en contra del acuerdo IEM-CG-158/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, postuladas por el Partido Fuerza por México, de manera específica de la aprobación del registro de Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, candidato a la Presidencia Municipal del citado Ayuntamiento.

Al respecto, se propone desechar el medio de impugnación, porque el aquí actor carece de personería para promover el recurso de apelación. -----

Lo anterior, en razón de lo dispuesto en el artículo 15, numeral I, inciso a) de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Michoacán, que dispone que los integrantes de los órganos electorales, sólo pueden actuar dentro del ámbito de competencia del órgano electoral ante el cual se encuentran debidamente acreditados como representantes, y como consecuencia de ello, sólo pueden impugnar válidamente los actos o resoluciones que éste emita. -----

De ahí que, en el presente caso quien tenía la personería para interponer dicho recurso es el representante propietario o suplente debidamente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, autoridad que emitió el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-029/2021**, este Pleno **resuelve:** -----


ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de apelación TEEM-RAP-029/2021, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, en Angamacutiro, Michoacán. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-043/2021**, promovido por el Partido del Trabajo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

 Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación, interpuesto por la representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital del

Instituto Electoral, en Zamora, Michoacán, en contra del acuerdo IEM-CG-154/2021, emitido por el Consejo General del citado Instituto, mediante el cual aprobó el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, de manera específica el registro de la ciudadana Rebeca Ramos Méndez, como candidata a regidora del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. -----

Al respecto la ponencia propone desechar el recurso de apelación; toda vez que quien interpuso dicho medio de impugnación carece de personería. -----

Lo anterior, ya que, en el caso de Michoacán, exclusivamente para el supuesto de los recursos de apelación, el numeral 53, fracción I, en relación con el 15, fracción I, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral disponen dicho medio de impugnación podrá promoverse por los partidos políticos o coaliciones, por conducto de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto, acuerdo o resolución impugnado, estableciéndose la limitante de que sólo pueden actuar ante el órgano en el cual estén acreditados. -----

De ahí que en el caso concreto al estarse controvertiendo un acto emitido por un órgano distinto ante el cual, la ciudadana que suscribe la demanda tiene la representación del Partido del Trabajo, resulta claro que no cuenta con la personería para promover el recurso de apelación en contra de dichos actos, puesto que quienes cuentan con la personería para controvertir actos del Consejo General del IEM, son los representantes ante dicho órgano y no así los representantes ante los Comités Distritales o Municipales. -----

Situación distinta acontece en el caso de los juicios de inconformidad, en los cuales, conforme a la normativa vigente no se hizo patente la limitante de que la interposición de dicho medio de impugnación, sea facultad exclusiva del representante acreditado ante el órgano responsable. -----

Por lo anterior, es que se propone desechar el recurso de apelación de cuenta. --

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-043/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de apelación TEEM-RAP-043/2021, interpuesto por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital del Instituto Electoral de Michoacán, en Zamora, Michoacán. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-073/2021 y TEEM-JDC-172/2021 Acumulados**, promovidos por Iván Abdiel Rizo Téllez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios en cita, en la cual: -----

Primero. Este Tribunal considera que es procedente conocer del presente juicio vía *Per saltum* sin que se requiera agotar la instancia intrapartidista debido lo avanzando de las etapas del proceso electoral 2020-2021 en curso. -----

Segundo. Se decreta la acumulación del juicio ciudadano: TEEM-JDC-172/2021, al juicio ciudadano TEEM-JDC-073/2021, en virtud de que se advierte que existe conexidad en la causa, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias. --

En cuanto al fondo, del asunto del juicio ciudadano: TEEM-JDC-073/2021, a través del cual Iván Abdiel Rizo Téllez impugna su registro a la regiduría propietaria número 06, por el principio de mayoría relativa, asignado en la planilla de Ayuntamiento inscrita por el partido Morena para el municipio de La Piedad, Michoacán, pues refiere debe corresponderle la regiduría propietaria número 02 de mayoría relativa de la misma, en atención a la acción afirmativa LGBTTTIQ+. --

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundada la petición del actor, en atención a lo dispuesto en el artículo 9° de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas. -----

Ya que el citado artículo 9° establece que, por cada bloque de competitividad los sujetos obligados deberán postular conforme al listado nominal por lo menos: ----

- Una candidatura a la presidencia o,
- Una fórmula a la sindicatura o,
- Una fórmula en algunas de las dos primeras regidurías.

Ello a efecto compensar las situaciones de desventaja que pudiese enfrentar dicho sector social en el ejercicio de sus derechos político-electorales; lo que se traduce en implementar todas las medidas necesarias para materializar la igualdad en el ámbito político electoral que debe estar absolutamente exento de actos de discriminación y exclusión. -----

Pues la expresión: “por lo menos”, debe ser entendida de manera correcta como: “cuando menos” es decir, “como mínimo” -lo que, significa matemáticamente más del número o acción u omisión establecida. Lo anterior, con el objeto de respetar los principios de paridad de género y alternancia, que encuentran su justificación en la necesidad de atemperar el rezago participativo en los asuntos políticos, en que históricamente se ha dejado los grupos vulnerables; y a efecto de garantizar la segura integración de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en el ejercicio de cargos públicos de elección popular. -----

Consecuencia de lo anterior, se modifica el registro de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula 06 de la lista de candidatos registrada por coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, para que sea registrados en la fórmula 02 del mismo principio. -----

Por otra parte, debido a que a la fecha de emisión de la presente sentencia, ya fueron impresas las boletas; por lo que ve a la planilla registrada por coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, para el Municipio de La Piedad, Michoacán; se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, emita un acuerdo de Consejo General en el cual se establezca el corrimiento de lugares en dicha planilla en atención a la acción afirmativa LGBTTTIQ+ a favor de Iván Abdiel Rizo Téllez; a efecto de que la planilla ganadora en dicho Municipio el día de la jornada electoral, contemple el derecho prioritario del actor en atención al principio de mayoría relativa; lo anterior con fundamento legal en el artículo 193 del Código Electoral. -----

Finalmente, en atención a los agravios hechos valer por el actor en el juicio TEEM-JDC-172/2021, este Tribunal considera innecesario realizar un pronunciamiento al respecto, en virtud de que la parte actora alcanzó su pretensión principal, sin que el estudio de éstos le pudiera llegar a generar un mayor beneficio. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna manifestación? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria realizar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-073/2021 y TEEM-JDC-172/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el salto de instancia en el juicio ciudadano TEEM-JDC-073/2021. -----

SEGUNDO. Se acumula el juicio ciudadano TEEM-JDC-172/2021 al diverso TEEM-JDC-073/2021, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente cuya acumulación se decreta. -----

TERCERO. Es fundada la omisión de implementar acción afirmativa -LGBTTTIQ+ a favor Iván Abdiel Rizo Téllez, por el Partido Político Morena. -----

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la asignación de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula 02 de la lista de candidatos registrada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán"; así como el corrimiento de lugares en atención a la misma desde la regiduría 02 a la 06, conforme a lo señalado en los efectos de la presente sentencia. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto

de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-165/2021**, promovido por Iram Guadalupe Flores Bautista contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena y Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, a través del cual la actora controvierte el acuerdo IEM-CG-150/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se aprobó en particular, los registros de la candidatura a Síndica propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Morelia, por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", aduciendo que con dicha determinación se vulneró su derecho político-electoral a ser votada. -----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inoperantes los reclamos que hace valer la parte actora, ello al derivar de actos partidistas que debieron rebatirse y plantearse de forma oportuna, así como que debieron haber sido hechos valer a través del medio de defensa pertinente y con las formalidades atinentes ante la instancia partidistas; ello ante la carga de vigilar y dar seguimiento a todo acto relacionado al procedimiento de selección y registro del que formaba parte; en ese sentido, al dejar de hacerlo así, los agravios que ahora invoca no se dirigen a controvertir por vicios propios lo realizado por la autoridad administrativa electoral, sino que bajo el argumento de observancia a los procedimientos internos de su partido que sustentan propiamente su agravio. -----

En consecuencia, al resultar ineficaz su agravio, se propone confirmar el acuerdo IEM-CG-150/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de la presente controversia. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

4.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-165/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEM-CG-150/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación – registro de síndicas propietaria y suplente para el Ayuntamiento de Morelia, por la colación “Juntos Haremos Historia en Michoacán”-. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las veintidós horas con cuarenta y siete minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buen descanso (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES



MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS





MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA



MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERATRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-036/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de treinta y siete páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de trece de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

